

que no se produzcan en España, destinados a la construcción y explotación de autopistas (artículo 1.º C del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de construcción, conservación y explotación de autopistas, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los proyectos que se recogen en el anejo único, presentados por la mencionada Empresa para la explotación de la Autopista Campomanes-León.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», en ejecución de los proyectos aprobados por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea, o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 20 de julio de 1988.—El Director general, Fernando Gómez-Aviles-Casco.

#### ANEJO UNICO

Relación de los proyectos de «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, Sociedad Anónima», para la explotación de la Autopista Campomanes-León, a que hace referencia la citada Resolución

1. Esparcidor marca «Epoke» (modelo PWB-83H).
2. Cuchilla quitanieves (modelo EE-4K).

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

**19543** RESOLUCION de 6 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las diez series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

#### SORTEO EXTRAORDINARIO «DEL TURISTA»

1 premio de 80.000.000 de pesetas para el billete número ..... 04430

Consignado a Lugo, La Pobra del Duc, Gerona, Albacete, Guadalajara, Vitoria, Huesca, Tarrasa, Granollers y Madrid.

2 aproximaciones de 3.500.000 pesetas cada una para los billetes números 04429 y 04431

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 04400 al 04499, ambos inclusive (excepto el 04430).

99 premios de 100.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 430

999 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 30

9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en ..... 0

#### Premio especial:

Ha obtenido premio de 492.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 04430:

Fracción 8.ª de la serie 6.ª—Vitoria.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número ..... 67677

Consignado a Vilanova y Geltrú.

2 aproximaciones de 2.180.000 pesetas cada una para los billetes números 67676 y 67678.

99 centenas de 100.000 pesetas cada una para los billetes números 67600 al 67699, ambos inclusive (excepto el 67677).

#### Premio especial:

Ha obtenido premio de 198.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 67677:

Fracción 4.ª de la serie 7.ª—Vilanova y Geltrú.

1.400 premios de 100.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

148	230	238	241	256
430	600	601	694	710
711	806	890	921	-

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea ..... 8

10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea ..... 9

Esta lista comprende los 32.701 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las diez series, incluidos los dos premios especiales, resultan 327.012 premios, por un importe de 7.000.000.000 de pesetas.

#### Pago de premios

Los premios inferiores a 500.000 pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Madrid, 6 de agosto de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.